



Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de
Durango

000967

ELIMINADO:
VEINTIUN
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 115
DE LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO
120, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIO
N
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIA
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E.

OFICIO No.: PFPA. 16.2/0520-2025

INSPECCIONADO: [REDACTED]

UBICADO EN CALLE [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16/3S.1/0004-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 19 días del mes de Mayo del año 2025.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del establecimiento [REDACTED], ubicado en el domicilio ([REDACTED]) con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante Oficio No. PFPA/16/3S.1/0008-25.000624 de fecha 07 de Abril del año 2025, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita al establecimiento [REDACTED], ubicado en el domicilio ([REDACTED]).
- 2.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Jaime Azael García Rocha y Oceas Gutiérrez Saucedo, practicaron visita de inspección al establecimiento de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número PFPA/16/3S.1/0008-25, levantada el día 10 de Abril del año 2025.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que el establecimiento [REDACTED] ubicado en el domicilio ([REDACTED]) no es infractor de lo previsto por Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y las demás disposiciones legales que de ella emanen.

CONSIDERANDO

- 1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento



de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 47, 48, 52 fracc., LIII, 54 fracción VIII y 80, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2025, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como al artículo PRIMERO, párrafo segundo numeral 9, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022., en atención al Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Marzo del 2025.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Con fecha 10 de Abril del 2025, personal de esta Oficina de Representación adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial practicó visita de inspección al [REDACTED] ubicado en el domicilio [REDACTED], levantando para tal efecto el acta de inspección número PFPA/16/3S.1/0008-25, dentro de la cual quedo asentada la siguiente información:

ELIMINADO:
VEINTIUN
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 115
DE LA LGTAIP,
CON RELACION
AL ARTICULO
120, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

Que de acuerdo al objeto de la visita que consiste en verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a Registro como empresa generadora de residuos peligrosos, auto categorización de residuos peligrosos, plan de manejo de Residuos Peligrosos, Bitácoras de Generación de Residuos Peligrosos, Cédula de Operación Anual Programa de Contingencias manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, autorizaciones para el transporte y disposición final de residuos peligrosos, seguros y garantías financieras por el manejo de residuos peligrosos; y en caso con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos ó más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Octubre de 1993; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental-Salud Ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133SEMARNAT-2015, Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's) Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016.



La visita se atiende con la C. [REDACTED] en su carácter de encargada de calidad, quien se identificó con credencial expedida por el INE con clave de elector [REDACTED] que manifiesta que la actividad del establecimiento consiste en: laboratorios médicos y de diagnóstico pertenecientes al sector privado, así como servicios de bancos de órganos de bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector privado.

Durante el recorrido de inspección así como en la revisión documental no se observan irregularidades de carácter ambiental derivado de las actividades del establecimiento, mismas que no han generado impactos ambientales que esta Oficina de Representación pueda sancionar.

ELIMINADO:
VEINTISEIS
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO
115 DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO
120, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIO
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCI
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICAD
A O
IDENTIFICAB
LE.

En virtud de lo anterior es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo, toda vez durante la realización de la visita de inspección no se detectó ninguna irregularidad en el establecimiento [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ubicado en el domicilio Calle [REDACTED] [REDACTED], y por lo que concierne al presente procedimiento, la misma no será sancionado administrativamente.

Por lo que al no detectarse algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental, específicamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número PFFPA/16/3S.1/0008-25 de fecha 10 de Abril del 2025, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre de procedimiento

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección número PFFPA/16/3S.1/0008-25 de fecha 10 de Abril del 2025, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

C. Qui

3

SEGUNDO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción IV, IX, XVII, XIX, XXV, XXVII, XXIX y XXXII, 23, 24, 25, 26, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 111 y 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual, fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial Durango, Durango, Dgo., C.P. 34208.

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Oficina de Representación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, En el Estado de Durango y Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales Durango., Con fundamento en lo previsto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 52, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, previa designación mediante oficio DESIG/026/2025 de fecha 16 de marzo de 2025.

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

JLRM/NOM/AVSA

